

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cali, agosto 25/20. A Despacho del señor Juez la presente actuación informando que el 5 de agosto se venció el término del traslado y la parte demandante descorrió el mismo y el proceso está para fijar fecha de audiencia. Favor proveer

Diego Salazar D.

DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 483
Radicación Nro.2019-00462-00

Santiago de Cali, agosto veinticinco (25) dos mil veinte (2020)

Encontrándose debidamente integrada la relación jurídico-procesal y vencido el traslado respectivo, se programara y se convocará a las partes y apoderados a la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, INTERROGATORIOS, FIJACIÓN DE OBJETO DEL LITIGIO, CONTROL DE LEGALIDAD, INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO** de conformidad con lo dispuesto en el Código General del Proceso, arts. 390 a 398 y concordantes.

Conforme lo anterior, se prevendrá a las partes para que concurran personalmente a absolver los interrogatorios y cumplir todas las fases previstas procesalmente y se advertirá las consecuencias que puede acarrear su inasistencia a la audiencia. Se decretarán las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio se consideren pertinentes. No se dispondrá la práctica de prueba documental que las partes por intermedio del derecho de petición hubieren podido conseguir, a menos que se acredite haber ejercido este sin que la solicitud se hubiese atendido, lo que deberá acreditarse sumariamente (C.G.P. arts. 78, 85 y 173).

En escrito que precede la parte demandante descorre el traslado de las excepciones, argumentando que no se tengan en cuenta por haberse presentado extemporáneamente.

Se le hace saber al libelista, que solo se allegó al Despacho la notificación del art. 291 del C. G. P. y no la notificación del art. 292 Ibidem con el cual, surtida la misma, se da por notificado al demandado por aviso, hecho éste que no ocurrió así, solo se allego la prueba de la notificación personal, acudiendo el demandado al despacho el día 28 de febrero a notificarse del auto admisorio de la presente demanda, iniciándose acorrer el término a partir del día 2 de marzo, venciéndose el mismo el 13 de marzo del año en curso, motivo por el cual no se tendrá en cuenta su petición.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali - Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: PROGRAMAR la **AUDIENCIA DE CONCILIACION, INTERROGATORIOS, FIJACION DE OBJETO DE LITIGIO, CONTROL DE LEGALIDAD, INSTRUCCION Y JUZGAMIENTO**, por lo que se fija como fecha el día **10** del mes de **NOVIEMBRE** del año en curso, a las **9,30 a.m**

SEGUNDO: **DECRETAR** el **INTERROGATORIO** de las **PARTES** que hará el Juez y los apoderados en la fecha indicada precedentemente.

TERCERO: **DECRETAR** las siguientes pruebas a ser practicadas en la Audiencia indicada en el ordinal primero de la presente providencia:

3.1. **DOCUMENTALES:** tener como pruebas documentales las aportadas por las partes, las que se valorarán en el momento procesal pertinente.

3.2. **TESTIMONIALES.**

DEMANDANTE: RECIBASE los testimonios a los señores DEBORA CORREAL VIDAL, DELIO ALVAREZ OSORIO, MARIA EUGENIA HERNANDEZ HERNANDEZ y SANDRA PALADINES ORTIZ.

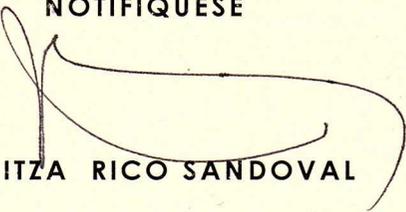
DEMANDADA: RECIBASE los testimonios a los señores LUZ ADRIANA MARIN LOPEZ, VERONICA DEL CARMEN GARCIA, ROOSEVELT GARCIA MEJIA y ALEJANDRO QUIÑONEZ.

CUARTO: **NEGAR** por improcedente lo solicitado por la parte demandante, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

QUINTO: **NOTIFICAR** la presente providencia a quienes corresponda conforme la ley.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,


MARITZA RICO SANDOVAL

Jlar.

Ejecutivo

**JUZGADO 3 DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE CALI**

En Estado No. 052 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: Agosto 28 del 2020


secretario